



Trujillo, 14 de Agosto de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GA**

**VISTO:**

La Carta N° 042-2023-CONSSERGCIXEIRL de fecha 05 de julio de 2023, el señor EDER ROGER FARIAS VILLALTA, representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, remite a la Supervisión – Consorcio Supervisor Mars - el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL con RUC N° 20484228451 suscribieron el Contrato N° 049-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, por el monto de S/ 3'592,656.82 (Tres millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 82/100 soles);

Que, con Carta N° 042-2023-CONSSERGCIXEIRL de fecha 05 de julio de 2023, el señor EDER ROGER FARIAS VILLALTA, representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, alcanza a la supervisión el expediente de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, sustentando:

- De acuerdo a la absolución de la consulta sobre la roca encontrada, la Entidad ha pronunciado dando la viabilidad a lo dispuesto por la supervisión como medida de solución mediante la aplicación del agente expansivo no explosivo (cemento expansivo) para la demolición de la roca dura existente, ello, ha generado la necesidad de ejecutar un adicional de obra.
- De acuerdo a la MATRIZ DE PROBABILIDAD E IMPACTO SEGÚN GUIA PMBOK del anexo N° 02 se aprecia que el R-11 al ser tiene una PROBABILIDAD DE OCURRENCIA Muy baja al ser 0.10 y estar en el rango de 0.05 (muy bajo) y 0.10 (bajo) en relación al IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, es considerada de BAJA probabilidad de ocurrencia, pero de alto impacto en la ejecución de la obra (0.400).
- De la información obrante en el expediente técnico, tenemos que se ha verificado que la probabilidad de ocurrencia se considera muy baja, no obstante, ello se produjo durante la ejecución de la obra, conforme se acredita con las pruebas de laboratorio (resistencia a degradación de agregados gruesos) – ensayo de abrasión de roca, mismos que el contratista ha





alcanzado a la entidad a fin de sustentar la necesidad de la absolución de la consulta formulada sobre la roca encontrada.

- Que el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que regula el contrato entre el contratista y la entidad ha previsto como posibilidad modificar el contrato por la necesidad indispensable de ejecutar un adicional de obra, por ende, se cumple con la naturaleza de los adicionales de obra al ser indispensable, lo cual se ha acreditado. Por lo cual corresponde que el contratista elabore el expediente del adicional de obra de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento.

Que, con Carta N° 032-2023-CS/MARS-ITEM III de 17 de julio de 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR MARS remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión el adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, encontrándose de acuerdo con el adicional – deductivo vinculante, por las siguientes razones:

- Mediante asiento N°077 del residente de obra con fecha 12/12/2022 se comunica a la supervisión que se sigue encontrando roca de gran magnitud que retrasa el avance, causal no atribuible la contratista, ni a la entidad, partida no considerada en el expediente técnico.
- Mediante asiento N°093 del residente de obra con fecha 21/12/2022 se menciona que la roca encontrada de gran volumen encontrada y no considerada en el expediente técnico ocasiona un riesgo, el cual ocasionara que la obra no se culmine en el tiempo de ejecución, debiendo ejecutarse partidas nuevas previa consulta al proyectista, por lo que se solicita a la supervisión que tratamiento debemos darles a las rocas encontradas.
- Mediante asiento N°94 el jefe de supervisión con fecha 21/12/2022 pide a la residencia de obra plasmar técnicamente mediante un informe para dar un mayor alcance del área de esta roca en planta, para así trasladar la consulta al proyectista sobre el tratamiento que deberá darse.
- Mediante asiento N°161 del residente de obra con fecha 25/05/2023; la residencia encuentra la presencia de una beta de roca la cual está retrasando con los trabajos de excavación de cimentación y de las partidas sucesivas en concordancia con el proceso constructivo. Por lo expuesto se le solicita a la Supervisión absolver esta consulta sobre el tipo de tratamiento que se debe aplicar a la beta de roca encontrada como vicio oculto (no considerado en el expediente técnico) dentro de la zona donde se está ejecutando el proyecto.
- Mediante asiento N°162 del jefe de supervisión de obra con fecha 25/05/2023, se indica sobre el asiento N°161 donde el residente comunica a la supervisión respecto a una beta de roca encontrada en campo; lo cual no ha sido contemplado dentro del expediente. Se pide a la residencia plasmarlo técnicamente, mediante informe. Así dar un mayor alcance del área de esta roca, para realizar los trámites correspondientes según reglamento.
- Mediante asiento N°166 del jefe de supervisión con fecha 27/05/2023; se indica que la consulta realizada en el asiento N°161 del residente de obra de fecha 25/05/2023 ha sido negada por falta de presentación del sustento correspondiente, dejando en consideración de la residencia, entregar lo requerido en el asiento N°162 del jefe de supervisión de fecha 25/05/2023.





- Mediante asiento N°167 del residente de obra con fecha 29/05/2023, la residencia deja constancia que el día de hoy 29/05/2023 se alcanza el informe técnico descrito en el asiento N°162 solicitado por la supervisión para la absolución de la consulta descrita en el asiento N°161 de la residencia de obra, esperando su trámite correspondiente.
- Mediante Carta N°000697-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS se recepciona el pronunciamiento a la consulta realizada y se recomienda la elaboración del Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N°01.
- Mediante Carta N°042-2023 – CONSSERGCIXEIRL, el contratista de obra Alcanza Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N°01.
- **CONCLUYE i)** Que, de acuerdo a la absolución de la consulta sobre roca encontrada, la Entidad se ha pronunciado dando viabilidad a lo dispuesto por la supervisión como medida de solución mediante la aplicación del agente expansivo no explosivo (cemento expansivo) para la demolición de la roca dura existente, por lo cual dichos trabajos han conllevado a la necesidad de la realización del Adicional y Deductivo de Obra N°01, **ii)** Esta Supervisión después de revisar el Adicional y Deductivo de Obra N°01 elaborado por el Contratista de Obra. Da conformidad a dicho Expediente y por consiguiente recomienda a la Entidad continuar con el trámite correspondiente, **iii)** La supervisión hace de conocimiento a la Entidad que el porcentaje de incidencia del Adicional y Deductivo de Obra N°01 es de 0.85 %. Y los montos del Adicional de Obra N°01 es de S/ 53,341.62 y del Deductivo de Obra N°01 es de S/ 22,695.98. respectivamente.

#### Presupuesto

Presupuesto: 0103001 ADICIONAL DE OBRA N°1  
Subpresupuesto: 001 ADICIONAL DE OBRA N° 1  
Cliente: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Costo al: 28/05/2023  
Lugar: LA LIBERTAD - PATAZ - PARCOY

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				43,538.52
01.01	DESTRUCCIÓN DE ROCA DURA CON CEMENTO EXPANSIVO	m3	182.08	215.08	39,161.77
01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	227.80	19.23	4,376.75
02	FLETE				348.80
02.01	FLETE TERRESTRE	kg	1,940.00	0.18	348.80
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>43,888.12</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b>				<b>877.76</b>
	<b>UTILIDAD</b>				<b>428.88</b>
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>45,204.76</b>
	<b>IMPUESTO (IGV 18%)</b>				<b>8,136.86</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>53,341.62</b>

SON: CINCUENTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTIUNO Y 62/100 NUEVOS SOLES





### Presupuesto

Presupuesto: 0103002 DEDUCTIVO DE OBRA N°1  
Subpresupuesto: 001 DEDUCTIVO DE OBRA N°1  
Cliente: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
Lugar: LA LIBERTAD - PATAZ - PARCOY  
Costo al: 29/05/2023

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02	EXCAVACION DE ZANJAS DE MUROS DE CONTENCIÓN	m3	182.00	78.52	14,296.92
03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	227.60	19.23	4,376.75
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>18,673.67</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b>				<b>373.47</b>
	<b>UTILIDAD</b>				<b>198.74</b>
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>19,223.88</b>
	<b>IMPUESTO (10% IPIU)</b>				<b>3,462.18</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>22,686.06</b>

SON : VENTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO Y SEISEN NUEVOS SOLES

ADICIONAL DE OBRA N° 01	53,341.62
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	22,695.98
<b>TOTAL</b>	<b>30,645.64</b>
<b>PORCENTAJE (%)</b>	<b>0.85 %</b>

Que, con Informe N° 000105-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 20 de julio de 2023, el Ing. Luis Ángel Vallejos Florián, coordinador de obra, concluye lo siguiente : **i)** que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el contratista a través de su residente y ratificada por el supervisor de obra, el mismo que se genera por la diferencia entre el suelo previsto en el expediente técnico y el encontrado en la obra, por presencia de beta de roca de gran volumen, **ii)** se requiere que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el informe de viabilidad presupuestal por el monto de: ADICIONAL DE OBRA S/ 53,341.62 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 S/ 22,695.98, teniendo un total de **S/ 30,645.64** con una incidencia 0.85% del monto contractual, **iii)** el suscrito APRUEBA el adicional deductivo de obra N° 01, por ser de necesidad la ejecución de este para el cumplimiento de la meta programada, siendo responsabilidad del contratista y supervisor de obra, según norma vigente la evaluación de presupuesto adicional y deductivo planteado, así como la correcta ejecución técnica, **iv)** que el plazo que la entidad emita la resolución aprobando el adicional y deductivo de obra N° 01 presentado por el supervisor de obra vence el 02 de agosto de 2023, vencido este plazo. La demora en aprobar el adicional generaría ampliación de plazo. **Y RECOMIENDA** derivar el presente informe a la Subgerencia de Estudios Definitivos para su pronunciamiento respetando los plazos considerados en la Ley de Contrataciones y su Reglamento y continuar con su trámite respectivo;

Que, con Oficio N° 000760-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de 20 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos opinión técnica sobre la solución técnica planteada por el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, y ratificada por la supervisión;

Que, con Oficio N° 000627-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 21 de julio de 2023, el Subgerente de Estudios Definitivos, Ing. Jano Omar Vásquez Álvarez, tomando en cuenta la conformidad otorgada por la supervisión de obra, mediante Carta N° 02-2023/DEMÁS-JS, de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Daniel Enrique Moya Aguilar, en calidad de Jefe de supervisión





de obra al expediente de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01; y la opinión técnica de absolución de consulta de obra N° 03, otorgada mediante Informe N° 00016-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-AEI, de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Alan Christian Espinoza Infante, en calidad de evaluador de la Subgerencia de Estudios Definitivos del GRLL, y en aplicación de lo establecido en el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EMITE OPINIÓN FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, presentado por el contratista;

Que, Con fecha 02 de agosto de 2023, a través del Informe N° 001392-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 000117-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF emitido por el Ing. Luis Ángel Vallejos Florián, quien manifiesta:

- Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el contratista a través de su residente y ratificada por el supervisor de obra, el mismo que se genera por la diferencia entre el suelo previsto en el expediente técnico y el encontrado en la obra, por presencia de beta de roca de gran volumen, el suscrito otorga la CONFORMIDAD del ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01.
- El adicional de obra N° 01 tiene la opinión favorable de la Subgerencia de Estudios Definitivos que es la entidad responsable de la aprobación de los estudios del Gobierno Regional sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.
- Que le monto del adicional N°01 asciende a la suma de S/ 53,341.62 incluido IGV, el cual se ejecutará en 10 días calendario que según análisis no genera ampliación de plazo y cuenta con memorándum de certificación N°355-2023-GGR-GRCO

Que, con fecha 02 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 005215-2023-GRLL-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Gerencia Regional de Contrataciones opinión favorable respecto al adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA;

Que, el artículo 205 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS), establece:

***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***

*205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera*





*delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

*205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

*205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

*205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente*





*en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

Que, la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del Informe N° 133-2023-GRLL-GGR-GRCO/DSP de 03 de agosto de 2023, emitido por la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, ha señalado que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205° “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)” del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y modificatorias; se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”- ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL HACIENDA ALPAMARCA, con CUI N° 2300713, contenidas en la Carta N° 032-2023-CS/MARS-ITEM-III emitida por la supervisión de obra, Oficio N° 000424-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 000016-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-AEI y Oficio N° 000627-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, emitido por la Subgerencia de Estudios Definitivos; Informe N° 001392-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS e Informe N° 000117-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; por lo que recomienda se proceda a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por la suma de S/ 53,341.62 (Cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y uno con 62/100 soles) y el deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/ 22,695.98 (Veintidós mil seiscientos noventa y cinco con 98/100 soles) precisando que la diferencia de la prestación adicional y el deductivo vinculante N° 01 asciende a S/ 30,645.64 soles, que representa el 0.85% del monto contractual;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 046 -2023-GRLL-GGR-GRAJ, se concluye: “Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado en el Informe N° 0105-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de fecha 20 de julio de 2023, Informe N° 000117-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de fecha 02 de agosto de 2023, Informe N° 01392- 2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 02 de agosto de 2023 y Oficio N° 005215-2023-GRLLGGR-GRI, de fecha 02 de agosto de 2023 e Informe N° 000133-2023-GRLL-GGR-GRCO-DSP, de fecha 03 de agosto de 2023, el suscrito es de la opinión que es procedente el visto bueno por parte de esta gerencia en el proyecto de resolución elaborado por la Gerencia Regional de Contrataciones sobre ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 049-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”- ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL HACIENDA ALPAMARCA”, con CUI N° 2300713, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal”.

Que, en mérito a lo antes expuesto, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar





al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece *“solo procede la ejecución de prestaciones adicionales (...) con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*;

Que, respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, ha señalado que al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra;

Que, se debe tener en cuenta que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, para el presente caso, está orientada a que la Entidad ejecute la obra en mención, maximizando el valor de los recursos públicos que invierte, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGUYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”- ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL HACIENDA ALPAMARCA, con CUI N° 2300713, la misma que no se cumpliría en caso no se apruebe el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra;

Que, contando con la opinión favorable de la supervisión de la Obra (responsable de velar por la correcta ejecución de la obra), Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, y al haber verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Modificatorias), procede aprobar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de obra;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” y Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 049-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL**





ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”- ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL HACIENDA ALPAMARCA, con CUI N° 2300713, por la suma de S/ 53,341.62 (Cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y uno con 62/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante N° 01** del Contrato N°049-2022-GRLL-GRCO para la ejecución de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”- ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL HACIENDA ALPAMARCA, con CUI N° 2300713, por la suma de S/ 22,695.98 (Veintidós mil seiscientos noventa y cinco con 98/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR,** que la diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma a S/ 30,645.64 soles, que representa el 0.85% del monto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE,** la presente resolución al contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL**, con domicilio en la URB. ANDRES ARAUJO MORAN MZ 12 LOTE 18 – TUMBES, con correo electrónico [marcoaldea@hotmail.com](mailto:marcoaldea@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a la SUPERVISIÓN DE OBRA – **CONSORCIO SUPERVISOR MARS**, en su domicilio JR. TRUJILLO N° 237, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD y/o [marscontratistas2016@gmail.com](mailto:marscontratistas2016@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad

**ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ  
GERENCIA ADJUNTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OTXDPRN





**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

